

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Quezaltenango República de Guatemala, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno: DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BICE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco" Y DE OTRA PARTE: LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUEZALTENANGO, en adelante llamada "la Prestataria". Ambos debidamente autorizados para esta acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pectos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRÉSTAMO, EL PÉCUNIO

Sección uno punto uno del I. - El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a otorgar a la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango, un préstamo hasta por la suma de 100 MILLONES CIENTO MIL DOLARES (100,000,000) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se decide en la Sección uno punto dos del I de este Contrato.

La Prestataria se responsabiliza de los saldos por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve la Prestataria.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "cuatril" o "cuatriles", a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos del I. - El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por la Prestataria, para el finan-

ciamiento de la reconstrucción y ampliación de la Red de Distribución Eléctrica de la ciudad de Quezaltenango, a través de la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de Quezaltenango, en adelante llamada el "Organismo Ejecutor".

Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, la Prestataria y/o el Organismo Ejecutor se obligan a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, la Prestataria quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y a la terminación de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el Proyecto.
- f) De igual forma la Prestataria hará que la firma o firmas consultoras, mantengan, en el país e idioma de la Prestataria, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para la Prestataria. Estas obligacio-

que la Prestataria ce-  
... y servicios o consul-  
... a los Contratistas  
... el monto de financiamiento. El  
... las, observaciones u  
... etiéndose ésta a pre-  
... se requieran dentro  
... a partir de la fe-

la terminación de las obras, si el  
mayor que el préstamo concedido;

... para el adecuado mantenimien-  
... préstamo y presentar cuando el  
... el mismo se está manteniendo a

... anuales de gastos, las parti-  
... pasar al Banco para atender el ser-  
... al contrato de préstamo;

... 30 días siguientes a la  
... para dar cumplimiento a  
... e informes mensuales.  
... un dicho programa;

... Fondo Centroamericano de Integra-  
... que se deriven del contrato o  
... Banco ha obtenido los recursos que

... del préstamo, salarios, dietas e  
... reembolso o remuneración, a emplea-  
... a menos que se trate de  
... con personal contratado para  
... proyecto;

... de Quezaltenango, de que durante  
... la Empresa Eléctrica de la Mu-  
... podrá aumentar el traspaso de fondos  
... en el momento actual, salvo  
...;

... principal de Quezaltenango, a satisfic-  
... vigencia del contrato de préstamo.

a cargo de la Empresa  
sin la previa autori-

debe ser construido:

12) tener anteriores a la firma de  
rendimiento de la obra a reconstruirse  
los recursos que se van a utilizar.  
deberá estar en vigencia y en ejecu-  
terminada la construcción de la  
al último asamblea.

des, a partir de la fecha de la  
de bajo este contrato, la Pres-  
mantenimiento adecuado de di-  
factores que el Banco for-  
por el Banco. El propó-  
conservar la respectiva  
sustancialmente en las  
al momento de la termina-  
financiadas con el préstamo;

inspeccionar periódicamente la  
determinar por medio de la  
que el mantenimiento no se esté  
técnicas, atinentes, la Pres-  
deberá tomar las acciones  
totalmente las deficiencias.

planes, lugares, trabajos, construcción-  
técnica y contable del proyec-

inspecciones que el Banco estime  
con los fondos de este prés-  
que se utilicen en la  
la revisión de los registros  
con el Banco estime conve-

al proyecto, sean llevadas  
firmas calificadas por  
deberán ser selec-  
de acuerdo con lo este-

llevar en el interés al de esta Sección. La Prestataria deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación:

- 1) A contratar un consultor calificado para la supervisión de las obras, financiadas bajo este contrato. Este consultor será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por la Prestataria, es conforme a buenas prácticas de ingeniería;
- 2) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de mercadería y equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de once Mil Dólares (US\$ 11,000.00). El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables a la República de Guatemala y los propósitos de este préstamo;
- 3) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y servicios a ser financiados bajo este contrato;
- 4) Celebrar en los contratos celebrados entre la Prestataria y el Compañero Interés, y las firmas o empresas que sean financiadas por fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, ceder, prometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización de la Prestataria, previa aprobación del Banco, la cual no excederá en ningún caso, la suma de todos los subcontratos de no más del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal.

## ARTICULO II

### INTERESER, COMISION DE CONTRATO

#### TARIFA Y AMORTIZACION

##### Tarifa de los puntos del interés:

La Prestataria recibirá y pagará semestralmente, sobre los saldos deudores, un interés a razón del ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual:

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato de préstamo:

c) En el caso de que el Banco hubiera hecho uso de la facultad de entregar a la Prestataria, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, ésta tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a pagar al Banco. Cuando la Prestataria haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieran dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

d) En caso de que el Banco hubiera efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda en que se trate.

No obstante, la Prestataria tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa en que se trate, siempre que la Prestataria pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.

e) De acuerdo con estas estipulaciones los intereses serán pagados en parte en dólares y parte en otras monedas, con uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente;

f) La aceptación por el Banco del pago de intereses constituye el cumplimiento, no significará retroceso del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Artículo 10. Comisiones de Compromiso: La Prestataria pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 de 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devolverse en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha del contrato de préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en la moneda del país de la Prestataria, al

tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta obligación se hará a los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo: El plazo de vencimiento de este préstamo será de doce (12) años, incluyendo dos (2) años de gracia, a contar de la fecha de este contrato de préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Amortización:

a) La Prestataria amortizará este préstamo, mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de Ciento Veinticinco Mil Dólares (US\$ 125,000.00) cada una, debiendo pagar la primera treinta (30) meses después de la firma del presente contrato de préstamo, hasta la total cancelación del mismo;

b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del plazo de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalamiento a este préstamo;

c) La Prestataria amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar a la Prestataria monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, ésta tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligada a amortizar. Cuando la Prestataria haga uso de esta opción y pague en la moneda que hubiere originalmente recibido, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúa la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

En el caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberá pagarse en la moneda de que se trata. No obstante, la Prestataria tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se

trate, siempre que la Prestataria pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; y

- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto cinco (2.5).- Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por la Prestataria a cuenta del préstamo deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).- Pago en Día Feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esta circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).- Pagos Anticipados: La Prestataria tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insóluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o cargos vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una antelación de no menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) del presente contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en caso de verse al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagos: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, la Prestataria deberá suscribir y entregar al Banco, pagos y otros documentos negociables que representen la obligación de la Prestataria de amortizar el préstamo con sus intereses y comisiones pactados en este contrato.



ARTÍCULO 113

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas: Previa al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, la Prestataria y/o el Organismo Ejecutor, deberán presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que la Prestataria ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo y el de garantía, han sido debidamente autorizados y las obligaciones contenidas en los mismos, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que la Prestataria ha designado una o más personas para que la representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Evidencia de que ha registrado en el Departamento de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco, en virtud del contrato respectivo;
- d) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco;
- e) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, instalación y consultoría necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación del Banco;
- f) Propuestas técnicas y financieras y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco, previa a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar a la Prestataria, durante el período de su ejecución; además copia de los contratos una vez firmados.

Sección tres punto dos (3.2).- Condiciones Previas al Desembolso del Último 10%: Previa al desembolso del último reintegro por ciento (10%) del préstamo, el Prestatario o la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de

Quezaltenango, deberá haber contratado, a satisfacción del Banco, los servicios periódicos de asesoría de un Ingeniero Consultor o firma consultora independiente. Dicho Consultor o firma consultora, deberá tener experiencia en diseño y construcción de redes de distribución, para que bajo su dirección se establezcan normas de diseño y construcción, se dé entrenamiento al personal, se planeen adecuadamente las ampliaciones de las redes de distribución, se evalúe la operación de las centrales generadoras y, en general, asesore a la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de Quezaltenango para mantener una organización adecuada a una empresa de esa naturaleza y tamaño.

Dentro de los servicios de dicho Consultor, deberá incluirse la preparación de un Plan de Mantenimiento de la red de distribución.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición Previa para Cualquier Desembolso, en lo Pertinente al Respectivo Desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, en forma y fondo satisfactorios al Banco, y de acuerdo con las necesidades técnicas y financieras del proyecto, los documentos y requisitos que a continuación se indican:

- a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco;
- b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción, al suministro e instalación de maquinaria y equipos, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedoras; copia de los proyectos de contratos para la previa aprobación por parte del Banco, y copia de los contratos definitivos una vez firmados.

Sección tres punto cuatro (3.4).- Condición Previa al Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para gastos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto cinco (3.5).- Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar de la fe-

cha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado a la Prestataria, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por la Prestataria al Banco.

#### ARTICULO IV

#### DESEMBOLSOS

##### Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito de la Prestataria, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera, en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el plan global de inversiones aprobado. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito;
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar a la Prestataria monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue a la Prestataria monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estime conveniente para la ejecución del proyecto, aunque esa no sea la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, la Prestataria tendrá la opción de pago, en dólares, conforme se estipula en la Sección sobre Amortización;

- 11 -
- e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo de la Prestataria y podrán ser financiados bajo este contrato;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, la Prestataria se obliga a aceptar los requisitos que señala el Banco, en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con la Prestataria;
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, la Prestataria deberá emendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto hiciere el Banco. Cuando el Banco tuviera reparos sobre la documentación presentada o la Prestataria no hubiere emendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, la Prestataria deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos, del presente contrato; y
- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno por el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2) - Límite para Desembolso de Fondos:  
A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito y las fuerces de recurrencia lo permitan, la Prestataria deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, en el plazo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

Sección Cuatro punto tres (4.3) - Remedio a Faltas del Préstamo: La Prestataria, mediante aviso por escrito, enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del vencimiento respectivo, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este contrato.

## ARTÍCULO I

### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y la Prestataria convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: La Prestataria se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonable, excepto los servicios profesionales, deberá aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por la Prestataria sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto cinco (3.5) de este instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrá financiarse los gastos generales y de administración de la Prestataria, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Fuentes y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

## ARTÍCULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: La Prestataria se obliga a llevar a cabo el proyecto, de conformidad con las disposiciones

nes de este contrato y su documentación complementaria y al tener de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: La Prestataria cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: La Prestataria se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, la Prestataria colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando, además, las fuentes de recursos utilizados por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Inspecciones: La Prestataria deberá permitir en cualquier momento, las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente tener. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos, utilizados para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- Notificación Sobre Hechos Importantes: La Prestataria manifiesta y asegura, que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias, que en forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia, que después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Prestataria bajo este contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- Comisiones Honorarias: Otros Pagos.

a) La Prestataria declara que no ha hecho, ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones honorarias, dietas o pe-



Sección seis punto nueve (6.9).- Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLOSOS

DESEMBOLOSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso a la Prestataria, podrá suspender los desembolsos si surgiera y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que la Prestataria adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Prestataria;
- b) que la Prestataria deja de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que la Prestataria pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala, como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles a la Prestataria, que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, facultades y facultades de la Prestataria que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la corre-



en los litera-  
senta (60)  
desembolso  
de inme-  
as y otros

No obstante  
sinto dos (7.2),  
de afect

Carta de Cré-

compras contratadas con  
escrito por el Banco  
previamente Órdenes

considera  
válida y  
desembolso al mo-  
el Banco podrá re-  
de los treinta  
respectivo.  
que tal requerí-  
años siguientes  
pago, la so-  
de principal

Ninguna demora  
recurso que con-  
tomada como renuncia

Indos los gastos  
salarios de su per-  
ocurra un caso  
cantidades que se le  
al préstamo  
el Banco determina.

ARTÍCULO VARI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección ocho punto uno del artículo 1.- Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha suscrita al principio del mismo.

Sección ocho punto dos del artículo 1.- Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por la Prestataria, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por la Prestataria, tendrá autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de la Prestataria, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conlucra al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que la Prestataria ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres del artículo 1.- Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, que sea hecha o enviado por la Prestataria o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente comunicada o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telefax, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA LA PRESTATARIA:  
Dirección Postal:

Municipalidad de Quezaltenango  
Guatemala, Guatemala

Dirección Calleográfica:

La misma

PARA EL BANCO:  
Dirección Postal:

Banco Centroamericano  
de Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:

BANCAIII  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este instrumento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por la Prestataria al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: Si ocurre cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelve de acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco, otro por la Prestataria, nombrando entre ambos un tercero en discordia. El tercer árbitro se nombrará con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes, de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros del Banco, excepto el del país de la Prestataria. Entendiéndose que el tercer árbitro podrá declarar todos las cuestiones de procedimiento para cualquier caso en que las Partes no están de acuerdo antes de la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el contrato, serán conservados como informaciones confidenciales y no podrá ser divulgados sin autorización de la Prestataria, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con toda carácter confidencial a las instituciones financieras de los países el Banco se encuentre recurrido para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6).- Cargas adicionales: El Banco en cumplimiento con la Prestataria, emitirá las cargas adicionales que sean necesarias, las

que establecerán estipulaciones relacionadas con los procedimientos de ejecución del préstamo y con las fuentes de recursos que se utilicen para el mismo.

Sección ocho punto siete (8.7).- Garantía: El presente contrato estará sujeto a la condición de que el Banco de Guatemala otorgue el aval o garantía de pago correspondiente.

Sección ocho punto ocho (8.8).- Aceptación: Ambas Partes, la Prestataria y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte y el otro para el Garante, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
"el Banco"

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEMANGO  
"la Prestataria"

## ANEXO "B"

### CONTRATO DE GARANTIA

Contrato que se celebra el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, entre el "BANCO DE GUATEMALA", que en adelante se denominará "el Garante", y el "BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA", que en adelante se denominará "el Banco".

### ANTECEDENTES

- a) De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en la Ciudad de Quezaltenango el cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Banco se obligó a otorgar a la Municipalidad de Quezaltenango, un préstamo hasta por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar la reconstrucción y ampliación de la Red de Distribución Eléctrica de la ciudad de Quezaltenango.
- b) En Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y dos (9,462), del doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) la Junta Monetaria autorizó al Banco de Guatemala para que, de conformidad con el Artículo 80 de su Ley Orgánica, otorgue garantía solidaria al préstamo que por la cantidad indicada en el párrafo anterior ha sido contratado por la Municipalidad de Quezaltenango y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las Partes convienen en lo siguiente:

- 1o. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de pago crediticias contraídas por la Municipalidad en el referido contrato de préstamo que el Garante declara conocer en todas sus

partes,

20. En consecuencia, el Garante cooperará en forma amplia con el Banco, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por la Municipalidad y le proporcionará las informaciones que razonablemente se le soliciten respecto a la situación de la Municipalidad en relación con el préstamo garantizado,
30. La responsabilidad del Garante tendrá el mismo plazo de la obligación principal, en el entendido de que la responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento satisfactorio para el Banco de todas las obligaciones de la Municipalidad, tal y como aparece en el contrato de préstamo garantizado.
40. Este contrato y el acto que contiene están exentos de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Garante y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.
50. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.
60. En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de -

los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Garante, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esta designación, cada Arbitro designará una persona y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así designadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Garante y el Banco. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

- 7o. Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, télex, cable o radiograma, en las direcciones siguientes:

PARA EL GARANTE:

Dirección Postal: Banco de Guatemala  
7a. Avenida 22-01, Zona 1  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala, C. A.

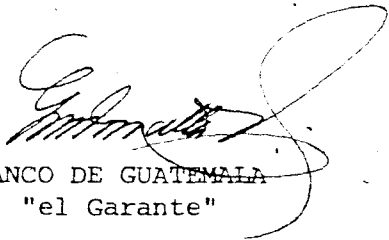
Dirección Cablegráfica: GUATEBANCO  
Guatemala, Guatemala

PARA EL BANCO:

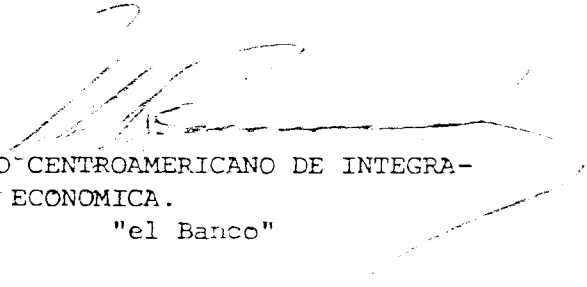
Dirección Postal: Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D.C.  
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE  
Tegucigalpa, D.C,  
Honduras, C.A,

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de sus representantes debidamente autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor e igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en la fecha mencionada al principio de este documento.



BANCO DE GUATEMALA  
"el Garante"



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.  
"el Banco"